



Anonimizador de datos personales

La Corte implementó una plataforma que les permite a los tribunales federales y nacionales inicialar y anonimizar datos personales en sus sentencias.

En el marco de las iniciativas de transformación digital y fortalecimiento de la privacidad que impulsa la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Dirección de Sistemas puso a disposición de todos los tribunales y dependencias del Poder Judicial de la Nación el Anonimizador de Documentos Judiciales.

Se trata de un desarrollo orientado a simplificar, estandarizar y hacer más eficiente el resguardo de la información personal en informes, actuaciones, acuerdos, fallos y otros tipos de documentos antes de su publicación o entrega a terceros.

En esta primera etapa, la plataforma permite trabajar con archivos .docx y .pdf. Una vez subido el archivo a anonimizar, se identifican automáticamente más de 15 categorías de información sensible y se pueden personalizar los criterios de protección antes de la difusión de sentencias y resoluciones.

Dentro del espectro de datos que la plataforma reconoce se incluyen:

- Personas, domicilios y lugares
- DNI, CUIT/CUIL y matrículas profesionales
- Correos electrónicos, teléfonos y cuentas bancarias (CBU)



El anonimizador, con una sentencia ficticia.

- Direcciones IP, nombres de usuarios, URLs y nombres de archivos
- Datos de causas, fechas y números de patente

Una vez procesado el documento, el sistema sustituye los datos críticos seleccionados por marcadores genéricos (como [Persona 1], [DNI 1] o [Lugar 1]), preservando el sentido jurídico y la coherencia del texto sin comprometer la identidad de las partes ni de terceros.

EN ESTE NÚMERO

18 años de la OVD	2	Red de bibliotecas del Poder Judicial	9	Por las provincias	14
Acuerdos	3	Entrevista: Ivana Quinteros	12	Concurso de monografías	10
Actualidad judicial	8			Efeméride	20

El desarrollo, explicaron en la Dirección de Sistemas, fue concebido bajo premisas de estricta seguridad de la información: los documentos son procesados en servidores seguros y se eliminan inmediatamente luego de ser tratados.

Asimismo, subrayaron que la supervisión humana final es siempre obligatoria.

“Al tratarse de un asistente tecnológico inteligente, ninguna herramienta automatizada garantiza una detección infalible al 100%, por lo que la revisión final del operador, previo a la descarga y difusión, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de hábeas data y protección de datos personales”, dijeron.

En la Argentina, diversas normas prevén este tipo de procedimientos para resguardar los derechos de las personas involucradas en las causas judicializadas. Así, por ejemplo, está establecido en situaciones en las que intervengan niñas, niños y adolescentes menores de edad (ley 20.056, 26.061), mencionen a quienes resultan víctimas del delito de trata de personas (ley 26.364), hagan referencia a mujeres en el contexto de la protección que garantiza la ley 26.485 y ello pudiera afectar irrazonablemente en forma directa y manifiesta su intimidad, decidan sobre personas con padecimiento mental (ley 26.657), o con discapacidad (ley 26.378), o resulten participantes en investigaciones médicas o en cuestiones de bioética (Ley 25.467, art. 58 CCCN), entre muchas otras.

En ese marco se suscribió un acta de agradecimiento y colaboración con la Red Internacional de Justicia Abierta (RIJA) por el ofrecimiento del código fuente sobre el cual la Dirección de Sistemas de la Corte realizó las adecuaciones necesarias para las necesidades del Poder Judicial.

Tras la suscripción del acta quedó disponible la nueva herramienta para todos los usuarios internos del Poder Judicial de la Nación a través de <https://anonizador.csjn.gov.ar> y de la intranet de la Corte.

18 años de la OVD

El 15 de septiembre la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) cumplió sus primeros 18 años de atención ininterrumpida. Para conmemorar el aniversario presentó un nuevo tablero interactivo que reúne información estadística sobre la atención presencial brindada en su sede de Lavalle 1250, CABA, desde su puesta en funcionamiento y hasta la actualidad.

Se trata de la primera publicación interactiva de la OVD que integra en una única plataforma los datos correspondientes a toda su historia. La información reunida permite dimensionar la atención brindada: hasta el momento, la OVD recibió 174.821 presentaciones por situaciones de violencia doméstica y dio respuesta a 102.746 consultas informativas, mientras que sus equipos interdisciplinarios realizaron 228.192 evaluaciones de situaciones de riesgo.

Además de presentar estos datos acumulados, el tablero permite observar su evolución a lo largo del tiempo y explorar las principales características de la atención. La información puede segmentarse por año y mes e incluye la distribución de las consultas informativas y las presentaciones según los distintos turnos de atención, el

sexo de las personas consultantes y denunciantes y la cantidad promedio de atenciones diarias.

Asimismo, el tablero reúne información sobre las situaciones de riesgo evaluadas por los equipos interdisciplinarios de la OVD. Entre otros indicadores, permite analizar la evolución de los grupos poblacionales afectados, los vínculos entre las personas afectadas y denunciadas, los niveles de riesgo evaluados y los tiempos promedios de los vínculos y del maltrato.

La información se completa con datos sobre las derivaciones judiciales y no judiciales efectuadas a partir de las presentaciones recibidas, así como sobre las principales orientaciones brindadas.

Desde su puesta en funcionamiento la OVD mantiene un servicio de atención presencial ininterrumpida las 24 horas, todos los días del año. A lo largo de estos 18 años, sus equipos interdisciplinarios recibieron consultas y presentaciones por situaciones de violencia doméstica, realizaron evaluaciones de riesgo y efectuaron las derivaciones judiciales y no judiciales correspondientes.



Acuerdos



De los acuerdos de la segunda quincena de septiembre, reseñamos:

Publicaciones anónimas en redes sociales

Un alumno de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata presentó una acción de hábeas data contra Facebook Argentina S.R.L. para que se suprimieran las URL que individualizó en su escrito. Expuso que en las publicaciones efectuadas a través de la cuenta denominada “Comisión de Género de la FaHCE”, se difundieron comentarios injuriantes respecto de su persona, junto con la divulgación de su fotografía sin autorización. Agregó que en la cuenta de Instagram “comisiondegeneros” se realizaron manifestaciones idénticas.

Asimismo, requirió que Facebook informara la identidad del titular de las cuentas, el correo electrónico vinculado, la dirección de IP, la fecha, la hora y, en su caso, el tipo de dispositivo electrónico utilizado para realizar dichas publicaciones, con el fin de instar una posterior acción judicial por daños y perjuicios contra su autor.

Al dejar sin efecto la sentencia de cámara, la Corte dispuso que, en el plazo que fije el juez de primera instancia, Facebook provea lo necesario para proceder a la eliminación de las URL individualizadas e informe acerca de la identidad del titular de las cuentas

y todo otro dato que le resulte posible obtener a dicho fin.

El voto que encabeza la decisión señaló que el texto difundido es una suerte de “escrache público virtual” que no lleva firma e identifica con claridad al presunto victimario.

Y agregó que mientras se sostenga en el tiempo la asimetría de armas entre víctima y victimario el anonimato para denunciar hechos relativos a la violencia de género puede ser -a diferencia de otros delitos- un buen comienzo (o un comienzo aceptable), pero no puede ser llevado al límite de impedir el ejercicio del derecho de defensa y con mayor razón, cuando la denuncia anónima nunca evade los límites de un escrache virtual y no se traduce -en algún momento, de acuerdo a las constancias de la causa- en una denuncia administrativa o judicial, que asegure un proceso imparcial.

Por último, remarcó que el mero hecho de que el actor se presente como “militante social” no lo equipara a una figura pública y, por ende, no le hace perder la protección reforzada propia de un ciudadano común en materia de libertad de expresión, ya que no basta cualquier exposición para reunir la calidad de persona pública, pues no toda participación en la vida de la comunidad supone adquirir esa especial calidad; lo contrario supondría obstaculizar gravemente la

libre intervención de los ciudadanos en la discusión política al desincentivar fuertemente la expresión pública de sus opiniones personales.

En ese sentido, el segundo voto dijo que no es razonable equiparar a un ciudadano común que apoyó activamente en agrupaciones colectivas ciertos reclamos, a una figura pública en los términos definidos por la Corte en sus precedentes sobre libertad de expresión, desde que la participación en una agrupación colectiva no implica, por sí sola, que se hubiera expuesto públicamente y renunciado a su esfera de intimidad en el ámbito de su propia autonomía personal.

Sobre el texto difundido, señaló que no se denunciaron circunstancias como la comisión de un delito que justifique la intromisión en la vida privada del actor. Y, por ello, concluyó que no corresponde otorgar protección constitucional a dicho discurso.

Dijo que tampoco la mera invocación de normas legales y convencionales vigentes en nuestro país para erradicar la violencia de género legitima un discurso que importa la injerencia arbitraria en la vida privada de las personas. Y agregó que tampoco se invocan motivos que imposibilitaran acudir a las vías previstas en la ley 26.485 de protección integral a las mujeres, ni que la denuncia en una cuenta anónima en las redes sociales con detalles sobre aspectos de la vida privada del actor sea una de las medidas contempladas para prevenir, sancionar o erradicar la violencia de género.

Sobre la identidad del titular de las cuentas, el tercer voto precisó que se trata de poder determinar la autoría con la finalidad ulterior de determinar si existe o no responsabilidad, por ello la entrega de los datos de identificación no supone anticipar juicio alguno sobre la eventual responsabilidad del titular de la cuenta, sino únicamente remover el obstáculo que el anonimato representa para el ejercicio del derecho de defensa y de acceso a justicia.

“La circunstancia de que una persona tenga presencia en redes

sociales o participe en actividades de interés colectivo no permite concluir que haya renunciado a la protección de su privacidad. Interpretar lo contrario llevaría a considerar que la mayoría de las personas no gozarían de la protección que el derecho concede a la privacidad”, remarcó ([FLP 7640/2019/CS1 C., F. c/ Facebook Argentina SRL s/ hábeas data](#)).

Integración de mayorías

La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) presentó un amparo colectivo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) a fin de que se lo condene a distribuir geográficamente de forma equitativa la oferta de educación primaria de jornada completa de gestión estatal.

Denunció la discriminación de las niñas y los niños de los Distritos Escolares (D.E.) 5, 19 y 21, por falta de oferta educativa de jornada completa suficiente. Invocó los artículos 14, 16, 75, incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la ley 26.206, así como la ley 26.075; y solicitó la creación de establecimientos escolares en esos distritos.

La jueza de primera instancia hizo parcialmente lugar a la acción, condenó al GCBA a desarrollar un programa tendiente a satisfacer en el D.E. 21 la pauta del 30% dispuesta por la ley 26.075, y lo exhortó a implementar políticas públicas destinadas a igualar la oferta de escuelas de doble jornada en los D.E. 5, 19 y 21 con el promedio de esta modalidad de toda la Ciudad.

La Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad confirmó la decisión en lo atinente a la pauta del D.E. 21 y la modificó con relación al segundo de los puntos mencionados, condenando al GCBA a desarrollar y presentar un programa de extensión de la modalidad de jornada completa en los D.E. 5 y 19, en los términos de la resolución del Consejo Federal de Educación n° 188/12.

ACIJ apeló esa decisión y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires admitió

la queja y rechazó el recurso de inconstitucionalidad. La mayoría se integró con tres votos concurrentes. Dos de ellos consideraron que resultaba admisible el recurso de queja planteado por la ACIJ, analizaron la sustancia de los agravios planteados en el recurso de inconstitucionalidad y llegaron a la conclusión de que no podían prosperar. No obstante ello, en



la conclusión de sus votos sostuvieron que correspondía exhortar a las autoridades públicas de la ciudad para que “impulsen una política educativa que tienda a satisfacer la real demanda de jornada ampliada”.

Por su lado, el tercer voto estimó que correspondía rechazar la queja de ACIJ, ya que la recurrente “adjuntó solo parte de la documentación que le fuera oportunamente requerida omitiendo acompañar, entre otras, las constancias que acreditan la interposición en término de su recurso de inconstitucionalidad. Esto sella la suerte adversa de la queja, toda vez que está a cargo de la parte que plantea este recurso acreditar los elementales requisitos formales para su tratamiento, y particularmente, la interposición en término de sus presentaciones cuando los plazos al efecto resultan perentorios”. Sin embargo, agregó que “a los efectos de

formar mayoría, aun en el supuesto de hacer lugar a la queja, el recurso de inconstitucionalidad no podrá prosperar. Los argumentos de la recurrente no logran conmover la sentencia atacada” (párrafos segundo y cuarto de su voto, respectivamente).

Contra esa sentencia ACIJ interpuso un recurso extraordinario, que fue denegado. Finalmente, tras la presentación de una queja, el caso llegó a la Corte y el Máximo Tribunal declaró la nulidad de la sentencia del superior tribunal porteño.

El voto que encabeza la decisión recordó que “los magistrados que conforman los tribunales colegiados deben asegurar que su deliberación arribe —cuanto menos— a un acuerdo mayoritario sobre un mínimo de razones comunes que constituyan el fundamento lógico y jurídico del fallo”.

En esa línea concluyó que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad no cumplió con aquellas exigencias.

En efecto, dos jueces se expidieron sobre la procedencia del recurso extraordinario local interpuesto por ACIJ y si bien entendieron que debía ser rechazado por razones sustantivas, realizaron una exhortación a los órganos de la ciudad para que impulsen una determinada política educativa. Por el contrario, dijo, se observa que el otro voto declaró la inadmisibilidad del recurso sin ingresar a evaluar los agravios planteados y se limitó al solo efecto “de formar mayoría” a considerar que los argumentos de esa asociación no lograban conmover la sentencia atacada. Tampoco hizo alusión alguna a la exhortación realizada por los otros jueces en la conclusión de sus respectivos votos.

Otro voto remarcó que “la sentencia debe seguir una secuencia argumentativa controlable que evite la aplicación de la mera discrecionalidad”. En el caso “no se ha seguido ese procedimiento, al punto tal que las opiniones deciden cuestiones distintas”, dijo ([CSJ 1465/2020/RH1](#)

[Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA s/ amparo](#)).

Elección de autoridades locales

En el marco del proceso electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elección de autoridades locales, Vanina Biasi impugnó ante el Tribunal Electoral de dicha ciudad la precandidatura de Jorge Macri para el cargo de Jefe de Gobierno por una de las listas que compitió dentro de su agrupación política. Invocó para ello su condición de electora y fundó la impugnación en que Macri no cumplía con el requisito de residencia exigido por el artículo 97 de la Constitución local. El caso llegó a la Corte.

El voto que encabeza la decisión recordó que las cuestiones de derecho público local están reservadas al conocimiento y decisión de los tribunales provinciales y, en su caso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y resultan, en principio, irrevisables en la instancia del artículo 14 de la ley 48.

Dijo que así lo determina el diseño federal de nuestro país, que establece que las provincias conservan su autonomía absoluta en todo lo relativo a los poderes no delegados, se dan sus propias instituciones y se rigen por ellas sin intervención del gobierno federal.

El segundo voto agregó que dicha potestad se aplica sin dudas a las cuestiones vinculadas a la interpretación de las normas que rigen las elecciones de autoridades locales. Y concluyó que no se advierte en la decisión del tribunal superior local vicios de fundamentación que permitan calificarla como arbitraria, único supuesto que podría, excepcionalmente, habilitar la intervención de la Corte.

En ese sentido, el tercer voto señaló que la actora no demostró que el criterio adoptado por el tribunal de grado sea arbitrario ni que las normas aplicadas afecten el sistema representativo republicano ([CSJ 1478/2023/RH1 Juntos por el Cambio - Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ incidente de apelación - causas electorales - reconocimiento de alianza/oficialización de candidatos](#)).

Acciones colectivas y legitimación

El Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM) promovió una acción de amparo contra el Poder Ejecutivo Nacional a fin de que se declare la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 154 del DNU 70/2023, en cuanto deroga la ley 26.737 de Régimen de Protección al Domino Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Rurales, así como de todo acto jurídico realizado con prescindencia de la ley derogada desde la fecha de entrada en vigencia del mencionado decreto.

Al llegar el caso a la Corte, el Máximo Tribunal dijo que, previo a todo, corresponde determinar si la actora está legitimada para promover la acción. En ese sentido, señaló que para reconocer la legitimación activa invocada por CECIM la cámara consideró que la soberanía nacional es un bien colectivo en los términos del precedente “Halabi” y que, por lo tanto, existe un derecho de incidencia colectiva cuya defensa es ejercida en este proceso por una de las asociaciones que concentran ese interés colectivo.

Al respecto, la Corte consideró que el encuadre de la pretensión de la actora hecho por la cámara careció de fundamento. “Tal como surge de su estatuto social, la soberanía que pretende defender la actora es la soberanía territorial a la que alude la cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional. Mediante esa disposición la Nación Argentina ratificó su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. También estableció que ‘la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía [...] conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino’”.

La Corte señaló que la soberanía territorial es el conjunto de competencias que, con independencia de cualquier otro poder o autoridad, corresponden al Estado para el ejercicio de sus funciones y que consiste, básicamente, en la facultad

de gobernar un territorio determinado con exclusión de cualquier otro estado.

“Como es obvio, dichas competencias en modo alguno pueden ser consideradas un bien colectivo en el sentido del artículo 43 de la Constitución Nacional y de la jurisprudencia citada”.

En tal sentido, recordó que “la



existencia de un bien colectivo es un presupuesto indispensable para que pueda existir un derecho de incidencia colectiva tendiente a su protección y, en consecuencia, para habilitar la promoción de un proceso de esta naturaleza”. Y concluyó que, frente a la clara ausencia de un derecho de incidencia colectiva sobre un bien colectivo, no es posible tener por configurado un caso o controversia, en los términos de los artículos 116 de la Constitución Nacional y 2º de la ley 27.

Advirtió que a pesar de que existe una clara y reiterada jurisprudencia de la Corte respecto de los recaudos constitucionales para la configuración del caso judicial, todavía existen tribunales nacionales que insisten en reconocer legitimaciones notoriamente alejadas de ella y, en consecuencia, en habilitar la tramitación de actuaciones distanciadas también de la existencia de una “causa” que, conforme con la Constitución Nacional, habilite

la intervención de los tribunales federales. “Tal proceder, además de implicar una grave transgresión del esquema de separación de poderes, resulta manifiestamente inadmisibles en atención a la autoridad institucional de la que gozan las sentencias de este Tribunal”.

Por último aclaró que la sentencia “no supone abrir juicio sobre la validez constitucional del artículo 154 del decreto de necesidad y urgencia 70/2023 –en cuanto deroga la denominada ‘Ley de Tierras Rurales’– ni implica interferencia alguna sobre la intervención del Poder Legislativo contemplada en el artículo 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional respecto de la mencionada norma” ([FLP 47574/2023/CS1 FLP 47574/2023/1/RH1 C.E.C.I.M. La Plata c/ PEN s/ amparo ley 16.986](#)).

Blanqueo de capitales y prescripción

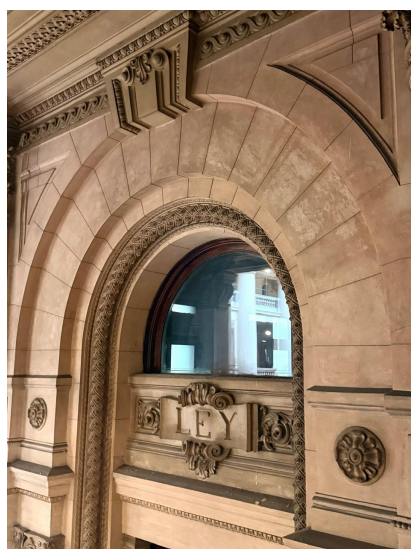
La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) intimó de pago a Tecna Estudios y Proyectos de Ingeniería S.A. por no haber acreditado el ingreso a los fiscos extranjeros de los montos informados como “impuestos análogos pagados en el exterior” en sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondientes a los períodos fiscales 2009 y 2010, por un total de \$8.598.128,26.

Tras rechazar el recurso administrativo interpuesto contra esa intimación, el Fisco inició la ejecución fiscal de la deuda. La empresa opuso excepciones de prescripción y de inhabilidad de título. Planteó que la suspensión del plazo por un año “con carácter general” previsto en el artículo 17 de la ley 26.860 no le era aplicable. Indicó que en el debate parlamentario explícitamente se dejó aclarado que la suspensión del plazo de prescripción alcanzaba únicamente a quienes hubiesen accedido a los beneficios otorgados por esa norma. En subsidio, planteó la inconstitucionalidad de la suspensión del plazo de prescripción por resultar violatoria del principio de igualdad.

Al llegar el caso al Máximo Tribunal, la Corte entendió que se encuentra en discusión si la

suspensión de la prescripción “con carácter general” dispuesta por el artículo 17 de la ley 26.860 alcanza a la totalidad de los contribuyentes o solo a los que hubiesen exteriorizado moneda extranjera en los términos del régimen establecido en la mencionada ley.

Un voto conjunto señaló que, tratándose de un régimen que persigue el “blanqueo” de capitales exclusivamente por parte de aquellos contribuyentes en condiciones de “exteriorizar voluntariamente la tenencia de moneda extranjera en el



país y en el exterior” a determinada fecha y que carece de “una vocación de crecimiento tributario inmediato [porque] lo que se busca lisa y llanamente es canalizar ahorro hacia los destinos estratégicos” (energía y la construcción o la compra de bienes inmobiliarios), “corresponde fijar el alcance de la expresión ‘con carácter general’ utilizada por el artículo 17 de la ley 26.860 dentro del ámbito normativo más reducido que excluye a los contribuyentes que no se acogieron al blanqueo”.

En tal sentido, explicó que “blanqueos como el analizado constituyen institutos de excepción dentro del ordenamiento tributario al otorgar beneficios a quienes incumplieron con las obligaciones tributarias a su cargo, consagrando un trato no igualitario respecto de los contribuyentes cumplidores”.

Tales características, recordó, ya

fueron consideradas por el Máximo Tribunal en casos previos, para concluir que disposiciones como estas “deben ser interpretadas en forma restrictiva respecto de aquellos puntos que pueden significar un cambio en el instituto general de la prescripción instaurado en la ley 11.683 (t.o. en 1978)”. Más aún, cuando “admitir lo contrario significaría afectar a todos los contribuyentes que no se acogieron al régimen de excepción por estimar que han cumplido con sus obligaciones tributarias”.

Esta conclusión, agregó, “resulta reafirmada por el debate parlamentario de la ley 26.860 en el que se trató expresamente el sentido de la expresión bajo análisis”. Dicho sentido “provino de una aclaración efectuada por el miembro informante del proyecto que constituye una fuente propia de interpretación”, señaló el voto.

En virtud de ello, entendió que la expresión “con carácter general” incluida en el artículo 17 de la ley 26.860, referida a la suspensión del curso de la prescripción tributaria afecta únicamente a quienes se acogieron al régimen de exteriorización.

Por su parte, en cuanto a la declaración de inconstitucionalidad formulada en la instancia previa, recordó que “constituye la más delicada de las funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia y configura un acto de suma gravedad que debe ser considerado como *ultima ratio* del orden jurídico”. Se trata de un “remedio que debe evitarse de ser posible mediante una interpretación del texto legal en juego compatible con la Ley Fundamental, pues siempre debe estarse a favor de la validez de las normas, y cuando exista la posibilidad de una solución adecuada del litigio, por otras razones que las constitucionales comprendidas en la causa, corresponde prescindir de estas últimas para su resolución”.

El otro voto explicó que “los regímenes jurídicos como el aquí analizado revisten carácter excepcional en tanto conceden beneficios a aquellos que han incumplido con las obligaciones legales a su cargo consagrando –comúnmente– un

trato no igualitario respecto de quienes han dado cumplimiento a aquellas”. De allí que, “de no darle una interpretación acotada a este tipo de regímenes, se podría derivar en un trato desigualitario, irrazonable y odioso en beneficio de contribuyentes incumplidores comparados con el universo de los contribuyentes que han cumplido en tiempo y forma”.

Por eso, para establecer el alcance de la expresión “carácter general” señaló que “la letra de la ley no puede ser considerada aisladamente si por tal vía se desconoce el significado jurídico que viene dado por el régimen normativo en el que se encuentra inserta”. En tal sentido, recordó que si bien “las palabras o conceptos vertidos en el seno del Congreso con motivo de la discusión de una ley son, en general, simples manifestaciones de opinión individual de las personas que las pronuncian, no puede decirse lo mismo de las explicaciones brindadas por los miembros informantes de los proyectos, pues tales explicaciones o informes constituyen una fuente propia de interpretación”.

Asimismo, dijo que la obligación de dar respuesta jurisdiccional razonablemente fundada a las partes “no puede llevar al juez a sustituir con su criterio u opinión la voluntad de los poderes representativos” y agregó: “La precisión y actuación real de las reglas preestablecidas genera un clima de seguridad en el cual los particulares conocen de antemano a qué reglas se sujetará la actuación de los gobernantes, de manera que la conducta de estos sea previsible y, en caso contrario, que haya quien, con potestad suficiente, pueda corregir el error y responsabilizar eficazmente al transgresor” ([CAF 83530/2016/CS1 AFIP - DGI c/ Tecna Estudios y Proyectos de Ingeniería S.A. s/ ejecución fiscal - AFIP](#)).

Libertad de expresión 2.o

Candela Sánchez (@candelasancheszf) solicitó una medida cautelar preventiva con el objeto de que Mariana Alejandra Núñez (@nanainseul) se abstuviera de realizar publicaciones o efectuar referencias directas o indirectas sobre su persona

-incluso mediante determinados seudónimos, por cualquier medio de comunicación-, eliminara de sus redes sociales las publicaciones ya efectuadas que la nombraran o permitieran identificarla; y realizara una publicación de carácter permanente informando el cumplimiento de la orden judicial y solicitando a sus seguidores que dejaran de efectuar referencias, amenazas, hostigamientos o agresiones en su contra.

La jueza de primera instancia admitió la medida cautelar en los términos y alcances con que fue solicitada y ordenó a la demandada que publicara en sus redes sociales un texto alusivo al cumplimiento de la orden judicial, además de requerir al ENACOM que informara la decisión a todos los medios de comunicación masiva (televisivos, radiales, gráficos y redes sociales). Esa decisión fue confirmada por la Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

La demandada apeló esa decisión hasta llegar a la Corte, que hizo lugar a

su planteo y dejó sin efecto la sentencia de cámara.

En un voto conjunto se recordó que toda restricción, sanción o limitación a la libertad de expresión “que impida o dificulte el proceso comunicacional, debe ser de interpretación restrictiva y que toda censura previa que sobre ella se ejerza padece de una fuerte presunción de inconstitucionalidad”.

“Por tal motivo, la carga argumentativa —y, en principio, probatoria— de la necesidad de limitar el ejercicio de la libertad de expresión pesará sobre quien la invoca, y la medida que se adopte debe ser la estrictamente indispensable para satisfacer la finalidad perseguida.”

En ese sentido, se apuntó que la vaguedad de los términos con que se dispuso la medida cautelar para que la demandada eliminara las publicaciones ya existentes en redes sociales sobre distintos aspectos de la vida de la actora que no fueron específicamente determinados, sin hacer un examen acerca de la licitud de su contenido y difiriendo su consideración a la luz del derecho a la libertad de expresión para la oportunidad en que se sustanciara el proceso principal, no se ajusta a los criterios elaborados por la Corte.

El voto concurrente señaló que “la medida preventiva provisoria adoptada no se ajusta a los criterios legales en los términos en que fue dispuesta, en tanto impone una restricción preventiva de alcance indeterminado y no establece parámetros claros para la ponderación de los derechos en conflicto”.

Y aclaró que esta decisión no importa un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia ni sobre la eventual ilicitud de los contenidos cuestionados, sino sobre la suficiencia del análisis efectuado por el tribunal de la causa para justificar la restricción dispuesta ([CIV 21686/2020/3/RH2 Sánchez, Candela c/ Núñez, Mariana Alejandra s/ medidas precautorias](#)).

Este resumen es a título informativo. El texto oficial de las sentencias, así como la totalidad de las sentencias de los acuerdos, pueden consultarse en la página de la [Secretaría de Jurisprudencia de la Corte](#).



Actualidad judicial

Día inhábil

Por acordada 26/2026, la Corte declaró inhábil el día 20 de octubre de 2026 para los tribunales nacionales y federales del país, sin perjuicio de

de Bahía Blanca convoca a [concurso de antecedentes](#) para cubrir el cargo de Bibliotecario/a en el fuero, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Bibliotecas del Poder Judicial de



la validez de los actos procesales que sean cumplidos.

Ese día se celebrarán elecciones para elegir a los representantes titulares y suplentes de los abogados/as que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación –período 2026/2030–, en todo el país, en el horario de 9 a 18 horas.

Nombramientos

En sendos decretos se nombró a

- Juan Pedro Galván Greenway, vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala A;
- Alejandro Javier Catania, vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala B, y
- Juan Manuel Mejuto, juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 8 de la Capital Federal.

Concurso para el cargo de bibliotecario/a

La Cámara Federal de Apelaciones

seguridad e impacto de las herramientas consideradas;

- Promover la elaboración de indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación de las iniciativas desarrolladas, y
- Facilitar la articulación con programas y organismos de cooperación internacional, en particular con [EL PACCTO 2.0](#), y aprovechar la asistencia técnica y las experiencias comparadas disponibles.

Bienestar laboral

La Oficina de Bienestar Laboral (OBL) de la Corte ofrecerá este mes el curso “Abordaje para la erradicación de las violencias en el ámbito laboral”, que constará de dos videoconferencias con contenidos sobre prevención y postvención del suicidio, salud mental y autolesiones no suicidas. La actividad, enmarcada en las propuestas del Aula de Bienestar Laboral, estará a cargo del perito psiquiatra Maximiliano Luna y se llevará a cabo los días miércoles 21 y 28 de octubre de 15 a 16 horas.

Por consultas, comunicarse a oblcapacitacion@csjn.gov.ar.

Renuncias

En sendos decretos se aceptaron las renuncias de:

- Fermín Amado Ceroleni como juez del Tribunal Federal de Juicio de Corrientes, a partir del 1° de diciembre;
- Martín Sebastián Peluso como juez del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 9 de la Capital Federal, a partir del 11 de octubre de 2026;
- Laura Cristina Castagnino, como jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 4 de la Capital Federal, a partir del 1° de noviembre, y
- Gustavo Martín Iglesias al cargo de defensor público oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 8, a partir del 1° de septiembre.

Una red que potencia el acceso a la información jurídica

Las bibliotecas del Poder Judicial trabajan de manera articulada para compartir sus colecciones, resolver consultas complejas y anticiparse a las necesidades de magistrados, funcionarios, empleados y público.



Una consulta puede comenzar en una biblioteca de Posadas, continuar en Córdoba y terminar resolviéndose con material de la Corte Suprema. Un libro que no está en una colección puede encontrarse en otra jurisdicción. Una búsqueda que parece sencilla puede requerir múltiples fuentes e incluso varios días de investigación. Y una cita aparentemente correcta, que sin embargo corresponde a un libro inexistente, puede llegar a un expediente y exigir una minuciosa tarea de verificación.

En este entramado funciona el Sistema de Bibliotecas del Poder Judicial de la Nación: una red de bibliotecarios que comparte recursos, conocimientos y herramientas para

garantizar un acceso pertinente y confiable a la información jurídica.

El sistema tiene sus antecedentes en la creación de bibliotecas en las cámaras y los juzgados federales a partir de 1979 y en la reglamentación aprobada por la Acordada 40 de 1980, que estableció su organización. Más de cuatro décadas después, la Acordada 10/2023 actualizó ese marco frente a los cambios tecnológicos y exigió, entre otras cuestiones, formación profesional en Bibliotecología para quienes estén a cargo de estas dependencias.

“Lo más valioso que tenemos es el servicio de referencia, donde interactuamos con los usuarios y con sus necesidades de información”,

explica Jessica Susco, directora de Bibliotecas del Máximo Tribunal. La tarea no consiste solamente en poner publicaciones a disposición: implica comprender qué necesita el usuario, identificar dónde encontrarlo y evaluar exhaustivamente los recursos disponibles para acercar la información pertinente.

Ese trabajo se potencia cuando las bibliotecas funcionan como un sistema. Eugenia Bustos, a cargo de la biblioteca de la Cámara Federal de Córdoba, lo ejemplifica: si un juez necesita un capítulo de un libro o un artículo que su biblioteca no posee, recurre a la red para localizarlo. A la vez, cada sede incorpora sus registros a un catálogo colectivo, que permite

saber exactamente en qué jurisdicción se encuentra cada obra.

Para Mónica Oria, responsable de la biblioteca de la Cámara Federal de Posadas, esta dinámica permite ampliar virtualmente una colección físicamente acotada. “Si me piden alguna doctrina puntual, consulto el catálogo; si no está en mi biblioteca, puede estar en Córdoba o la Corte”, ejemplifica. El usuario valora especialmente saber que tiene acceso

Documentación Jurídica en la Maestría en Información Jurídica y Técnicas Legislativas (UMSA). Además, sus recorridos reflejan la experiencia acumulada en el sistema: Bustos trabaja en la Cámara Federal cordobesa desde 1989 y dirige su biblioteca desde 2020; Oria está en el Poder Judicial desde 1994 y a cargo de la biblioteca de Posadas desde 2003, y Eiras ingresó al fuero Civil y Comercial Federal en 2015, tras desempeñarse

La especialización también varía según cada sede. Mientras Córdoba y Posadas son multifueros, en la Cámara Civil y Comercial Federal la tarea está más concentrada. El seguimiento continuo es otro pilar del servicio. Oria recuerda una investigación sobre gestación por sustitución que inicialmente carecía de jurisprudencia. Meses después, cuando se dictaron fallos en otras jurisdicciones, la biblioteca se los



al resto de las colecciones nacionales.

Leticia Eiras, a cargo de la biblioteca de la Cámara Civil y Comercial Federal, resume el beneficio en términos de cooperación: se optimizan recursos y se expande el acervo. En su caso, la especialización del fuero determina la dinámica de trabajo, con consultas vinculadas a marcas, patentes, navegación, propiedad intelectual y amparos de salud.

Formación

Las cuatro bibliotecarias son licenciadas en Bibliotecología y Documentación. Eiras, además, es especialista en Gestión de Bibliotecas; Susco, magister en Bibliotecas y Documentación Digital, y ambas son docentes de Información y

en el fuero laboral.

El servicio apunta al “acceso a la información integral jurídico-legal”, detalla Susco. Algunas respuestas son inmediatas, como localizar el texto de una norma, pero otras exigen una investigación profunda. Bustos advierte que las consultas son cada vez más complejas y requieren la revisión de diversas fuentes: “Cada búsqueda es un desafío”, dice, y agrega que revisar la doctrina, legislación y jurisprudencia puede llevar varios días. Y en materia legislativa, la exhaustividad es vital. Susco explica que para confirmar, ante la consulta de un usuario qué normativa estaba vigente en una fecha precisa “tenemos la exigencia de recuperar el 100% de las disposiciones que la modificaron, complementaron, o derogaron”.

acercó al profesional interesado en el tema.

También se pone énfasis en la llamada “diseminación selectiva de información”. A partir del perfil de cada usuario, las bibliotecarias envían novedades relevantes de manera proactiva. “Como conocemos las necesidades de los usuarios, podemos anticiparnos y ofrecerles material que aún no han consultado”, explica Eiras. Bustos explica que las bibliotecas utilizan alertas para grupos específicos y distribuyen boletines referidos a los intereses de cada grupo.

La capacitación constante consolida esta red. Desde 2024 se realizan reuniones virtuales quincenales, convocadas por la Biblioteca de la Corte, para revisar fuentes y estandarizar respuestas.

Para Bustos, estos encuentros son invaluable para quienes trabajan lejos de Buenos Aires, ya que permiten mantener el contacto y sentirse acompañados. Oria destaca que este intercambio contribuye a forjar elementos de una identidad común y ayuda a encontrar respuestas colectivas ante distintas situaciones.

En este proceso avanza la implementación del sistema integrado de gestión bibliotecaria. El proyecto, iniciado en el ámbito de la Corte y con antecedentes que se remontan a 2008, busca construir un catálogo colectivo de todo el Poder Judicial. El espíritu del proyecto se sintetiza en una idea común: compartir conocimiento para mejorar el servicio. Actualmente, en etapa de ingreso de monografías de las cámaras, el objetivo próximo es incorporar también a los juzgados federales.

Inteligencia artificial

En los últimos tiempos, la expansión de la inteligencia artificial puso en primer plano una función que las bibliotecas ya realizaban: verificar información. Eiras relata una experiencia reciente: un usuario consultó por un párrafo atribuido a un libro, citado en un expediente. Tras investigar, la editorial confirmó que el libro jamás había existido. Ante situaciones como esta, como describe Oria, la biblioteca no se limita a informar que la cita es falsa: detalla las fuentes consultadas y ofrece alternativas reales y verificables.

Para Susco, este escenario no implica rechazar la IA, sino utilizarla con criterio. “Como profesionales de la información, siempre trabajamos con fuentes confiables y validamos cada dato antes de dar una respuesta”, sostiene. Los resultados automatizados deben ser contrastados, y el valor del trabajo bibliotecario reside precisamente en esa revisión exhaustiva.

La red se proyecta hacia una mayor integración, profundizando el catálogo colectivo y el intercambio de información, y fortaleciendo los encuentros profesionales. En definitiva, en un contexto de abundancia informativa —y de



contenidos que parecen verdaderos sin serlo—, este trabajo sostenido

adquiere un valor cada vez más central para el funcionamiento de la justicia.

Sistema de Bibliotecas del PJN

El Sistema de Bibliotecas del Poder Judicial de la Nación, que depende técnicamente de la Dirección General de Bibliotecas y Museo de la CSJN, está integrado por 65 bibliotecas distribuidas en todo el territorio argentino, pertenecientes a juzgados federales y a cámaras federales y nacionales.

Esta integración sistemática facilita el intercambio de información, permite optimizar recursos y potencia los servicios de referencia. A su vez, favorece el intercambio de conocimientos mediante capacitaciones y actualizaciones entre sus miembros, y la definición de líneas de trabajo orientadas a mejorar la calidad de los servicios que brindan.

Los bibliotecarios profesionales brindan a los magistrados y funcionarios un acceso ágil y confiable a la información jurídica a partir de fuentes bibliográficas y documentales, contribuyendo así al ejercicio de la función jurisdiccional. La actualización del Reglamento en 2023 fortaleció la incorporación de profesionales en Bibliotecología, promoviendo la aplicación de criterios técnicos comunes y la articulación del sistema.

La génesis del proyecto se remonta a la Acordada 13/1979 de la Corte, que inició el proceso de creación de bibliotecas hasta alcanzar a cada Cámara y a los juzgados federales. Por acordada 23/1979 se estableció que la conducción del sistema estuviera a cargo del entonces director de la Biblioteca del Máximo Tribunal, Miguel Danielián, y se lo dotó de profesionales bibliotecarios y material bibliográfico. Al año siguiente, la acordada 40/1980 aprobó el Reglamento de las Bibliotecas del Poder Judicial, actualizado por la Acordada 10/2023, que establece la misión y las funciones de sus integrantes.

“Desde su creación en 1979, el sistema ha consolidado un modelo de trabajo cooperativo entre las bibliotecas del Poder Judicial, orientado a fortalecer los servicios de información en las distintas jurisdicciones”, afirma la actual directora, Jessica Susco. Para conocer los datos de las diferentes bibliotecas departamentales, comunicarse a biblioteca@csjn.gov.ar.

Entrevista

Ivana Quinteros

Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 20 de la Capital Federal



Ivana Quinteros inició su carrera judicial en el Juzgado Federal N° 2, donde comenzó en la base del escalafón y recorrió distintos cargos hasta llegar a secretaria. En 2008 pasó a desempeñarse en la Cámara Federal y, en 2012, asumió como secretaria de Cámara de la Sala I, función que ejerció hasta su reciente nombramiento como jueza del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 20, a fines de junio.

Desde 1999 ejerce la docencia en la Universidad de Buenos Aires, donde es profesora adjunta interina en la cátedra de Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal. El año pasado presentó su tesis de maestría en Derecho Penal en la Universidad de San Andrés, enfocada en el *storytelling* aplicado a las decisiones judiciales. En su flamante rol jurisdiccional, busca combinar esa experiencia con la escucha activa, el lenguaje claro, el trabajo en equipo y el uso de herramientas tecnológicas para optimizar la gestión.

“Mi formación está anclada en estas dos cuestiones: el trabajo en tri-

bunales y la docencia. Y trato de llevar esa vocación docente también a las audiencias, explicándole a la persona de la manera más sencilla posible qué se está resolviendo”, afirma.

¿Qué le aportó la experiencia de haber sido secretaria?

Me permitió conocer todo el trabajo que hay detrás: el manejo del expediente, los oficios, los informes, cómo se va armando una causa y la dinámica de un tribunal. Es un trabajo que muchas veces no se ve.

Cuando las cosas funcionan bien parece que todo fluye, pero cuando falla un oficio, no llega una prueba o algo se pasa por alto, ahí aparece la crisis. Conocer esa labor interna permite entender las dificultades y organizar mejor los recursos.

Esa visión se tradujo en un sistema propio para el tribunal. ¿Cómo surgió?

Lo primero que armé, antes de asumir, fue un sistema en la plataforma

AppSheet para volcar de manera más ágil la información que está en el Lex. Necesitaba tener a mano datos clave: si una persona está detenida, dónde, desde cuándo, en qué causa y qué otros expedientes tiene. Lo desarrollé internamente y funciona como un listado de las causas del tribunal, pero más dinámico. Permite ver el número de expediente, los nombres, el tipo de juicio, quién lo tiene asignado, su estado, las audiencias fijadas y las causas conexas. También facilita incorporar elementos de prueba y localizarlos rápidamente. La idea es seguir optimizándolo para automatizar procesos y poder cargar las sentencias y resoluciones para utilizarlas como una base de datos de fácil acceso.

¿Cómo transita estos primeros meses en el cargo?

Es un dinamismo que me fascina; siempre estás frente a algo nuevo. Hoy, por ejemplo, arranqué con una suspensión de juicio a prueba, después tuve una audiencia de juicio y al mediodía un Zoom con una persona detenida por un posible traslado.

Vengo de la Justicia Federal, que se caracteriza por un perfil más frío: del otro lado tenés al Estado como víctima genérica. Acá, en cambio, trabajás con la persona damnificada, imputada o condenada. Es un trato directo, “uno a uno”, donde podés escuchar con empatía y, al entender situaciones particulares, buscar respuestas que se ajusten a esas realidades.

¿Qué perfil de jueza busca construir desde ese lugar?

Como jueza, quisiera seguir un camino atravesado por la docencia, pero también por la empatía y la comprensión. Eso no significa dejar de lado el

Código Penal o el Procesal, sino buscar la mayor flexibilización posible dentro de la ley para solucionar un conflicto. Hay que mirar también qué hay detrás de una condena: chicos, parejas que quedan solas o familias que pierden un sustento.

Para mí son fundamentales la escucha, ponerse en el lugar del otro y buscar la mejor solución tanto para quienes están directamente involucrados como para quienes se ven afectados en la periferia del conflicto.

¿Qué lugar ocupa el lenguaje claro en su forma de ejercer la magistratura?

Comparto la premisa de que las decisiones deben redactarse en lenguaje claro, pero me gusta darle una vuelta más. Justamente, mi tesis de maestría se centró en el *storytelling* en las decisiones judiciales. Siempre se entiende esta herramienta como parte de la teoría del caso de la fiscalía o de la defensa, pero creo que los jueces también tenemos una función

narrativa: explicar de una manera que no solamente sea fácil de entender, sino también cautivante, con un relato coherente, sencillo y ágil. Esto no es solo en beneficio del imputado, sino para que toda la ciudadanía pueda comprender los fallos judiciales.

¿Cuáles identifica como los desafíos prioritarios para mejorar el servicio?

Por un lado, los recursos materiales y las condiciones edilicias. Otro problema crítico es la situación de las personas detenidas que permanecen en alcaldías por falta de cupos en las cárceles.

A su vez, siento que falta una mayor red de contención estatal para acompañar las soluciones alternativas a la prisión. Tuvimos casos de mujeres en situaciones precarias que no tenían lugares donde aprender un oficio o capacitarse. No alcanza con que la ley establezca una alternativa: deben existir espacios concretos para estudiar y formarse.

¿Qué mirada tiene sobre la integración de la inteligencia artificial en la Justicia?

La IA es valiosa y nos ahorra muchísimo tiempo. La utilizo para distintos fines: búsqueda, organización, diseño de presentaciones y resúmenes de jurisprudencia. Pero entiendo que es un asesor: hace el trabajo pesado de búsqueda, resumen, estructura y armado. Sin embargo, la idea directriz y el control son míos; el conocimiento lo tengo yo. De ninguna manera suplanta el criterio personal ni el rumbo hacia el cual orientar una decisión.

En el tribunal también utilizamos otras herramientas, como un anonimizador desarrollado por la Cámara de Mar del Plata y un transcriptor de video y audio que usamos en un juicio con resultados muy confiables. Mi idea es seguir buscando alternativas que hagan los procesos más sencillos y valiosos. El sistema de AppSheet, de hecho, lo armamos con ayuda de IA y mi objetivo es seguir vinculando tecnología, organización y decisión judicial.

Daños y perjuicios por violencia de género

La OM llevó a cabo un nuevo encuentro de su ciclo de videoconferencias 2026 titulado “Daños y perjuicios derivados de situaciones de violencia de género”. La actividad estuvo a cargo de Ignacio Rebaudi Basavilbaso, juez del Juzgado Nacional en lo Civil N° 34.

Ante más de 700 asistentes, el magistrado destacó la creación y el funcionamiento de la OVD y explicó que la violencia contra las mujeres puede ser ejercida tanto dentro de la familia como por terceros fuera de ella y genera un daño que debe ser resarcido. En ese marco, recordó que la violencia contra las mujeres comprende toda conducta, acción u omisión, tanto en el ámbito público como en el privado, que, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad,

integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de la mujer.

“A partir de 2009 hubo un cambio de paradigma. Con la ley de protección integral, el Poder Judicial puede dar respuestas adecuadas frente a estas situaciones. El artículo 35 dice expresamente que la mujer puede reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios. Todavía no hay muchos casos, hay varios, pero se está construyendo poco a poco este tipo de reclamos y es muy positivo. Me parece muy importante que toda víctima inicie la demanda para pedir su indemnización civil”, afirmó el director de la Escuela de Capacitación de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

Antes de enumerar y explicar brevemente más de 15 fallos, principalmente de la Cámara Civil,

Rebaudi Basavilbaso recordó que “el sobreseimiento penal no hace cosa juzgada en sede civil frente a violencia de género. Un acto puede no ser un delito, pero sí constituir un ilícito civil que debe ser reparado. Esto, además, ayuda a persuadir al violento: a nadie le gusta responder con su patrimonio”, remarcó.

Sobre la cuantificación de las indemnizaciones, se inclinó por aplicar un criterio elástico. El juez “debe ser lo suficientemente prudente para determinar la indemnización justa teniendo en cuenta la incapacidad sobreviniente, el lucro cesante, el daño moral, los bienes afectados y hasta la frustración de un proyecto de vida. El objetivo debe ser restituir a la víctima, en la medida de lo posible, al estado anterior al daño”, concluyó.

Por las provincias

TUCUMÁN

JUECES EN LA ESCUELA.- La Corte tucumana presentó, junto al Ministerio de Educación provincial, el programa “[Jueces en la Escuela](#)”, destinado a acercar al Poder Judicial a la comunidad educativa mediante charlas informativas y de prevención a cargo de magistrados y funcionarios. La iniciativa apunta a que los adolescentes conozcan sus derechos y obligaciones, comprendan el funcionamiento del sistema e identifiquen los canales de acceso a justicia y las vías de resolución pacífica de conflictos.

Durante la presentación, la vocal del tribunal Eleonora Rodríguez Campos destacó la finalidad de brindar herramientas frente a problemáticas que afectan especialmente a los menores, en particular ante la entrada en vigencia del Nuevo Régimen Penal Juvenil. Por su parte, el presidente de la Corte provincial, Daniel Leiva, remarcó la necesidad de que el Poder Judicial permanezca en contacto con las nuevas realidades sociales y tecnológicas.

Tras el acto se realizó el primer taller titulado “Escuela, derechos y convivencia: alfabetización legal y abordaje pedagógico de los conflictos”, a cargo del juez penal de NNyA Federico Moeykens y del docente Pablo Plaza.

CATAMARCA

FORO DE ADMINISTRADORES.- Se realizó en Catamarca el encuentro del [Foro de Administradores y Superintendentes de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales \(JUFEJUS\)](#), con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales de los poderes judiciales, promover el aprendizaje conjunto y generar herramientas que contribuyan a mejorar la planificación y la gestión de la Justicia.

El evento convocó a representantes de distintas jurisdicciones, que durante dos jornadas compartieron experiencias y participaron de espacios de intercambio sobre temas como transformación digital, inteligencia artificial y gobernanza algorítmica. Además, se analizaron propuestas para la construcción de una agenda federal en la materia.



Durante la apertura, la ministra de la Corte catamarqueña Fabiana Gómez señaló que “detrás de cada transformación y de cada incorporación tecnológica, existe una tarea fundamental de planificación, organización, administración y gestión”, e instó a “transformar los aprendizajes adquiridos en conocimiento colectivo”. En tanto, su par del máximo tribunal de Mendoza Mario Adaro –titular del Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia– brindó una conferencia sobre “Tecnología e inteligencia artificial para la administración judicial”, en la que abordó los desafíos y las oportunidades que presentan estas herramientas para la gestión de los poderes judiciales.

RÍO NEGRO

USO DE IA EN LA JUSTICIA.- Viedma fue sede de una nueva jornada sobre [uso de inteligencia artificial en la Justicia](#), organizada por la Escuela de Capacitación Judicial de Río Negro y el Colegio de la Abogacía de la Primera Circunscripción. La actividad cerró el ciclo iniciado en diciembre en Bariloche, que había continuado este año en Cipolletti y General Roca.

El encuentro reunió a integrantes del Poder Judicial y profesionales del derecho, y estuvo orientado a analizar las oportunidades y desafíos que plantea la incorporación de IA en el trabajo judicial. Se abordaron aspectos conceptuales y prácticos, ejercicios de *prompting*, herramientas de búsqueda e investigación, análisis documental y experiencias concretas de utilización en la administración de justicia. Además, se presentó la Guía interactiva para el uso de IA en el ámbito judicial, plataforma que reúne contenidos sobre el funcionamiento, aplicaciones, riesgos y pautas de utilización de estas tecnologías.

Entre otros ejes, se promovió el empleo ético y responsable de la IA, con énfasis en la verificación de la información, la protección de datos y el control humano, así como en el riesgo de uniformar producciones y lenguaje a partir de respuestas basadas en patrones similares.

Justicia y arte

Vitral de la Justicia chilena

Hecho en Alemania hace más de un siglo y restaurado recientemente, tiene unas 3500 piezas. Se destaca por su atípica representación masculina de la justicia y por un malentendido en el diseño.

Ubicado en el segundo piso del Palacio de los Tribunales de Santiago, el vitral que el Gobierno chileno encargó a comienzos del siglo pasado a la Casa Franz Mayer de Múnich representa visualmente la idea de justi-

huemul. A su lado, la Justicia está personificada de manera inusual por una figura masculina que porta una espada y una balanza. Completan la composición escenas alusivas a actividades económicas como agricul-

Tras más de un siglo de existencia, el histórico vitral evidenció un deterioro estructural severo. Los diagnósticos revelaron piezas rotas, pérdida de pigmentación y un avanzado estado de corrosión en el sopor-



cia y progreso de aquella época.

Instalado hacia 1910 –y sometido a una profunda y [compleja restauración](#) en Alemania hace menos de una década–, tiene unas dimensiones de 10 x 5 metros y está compuesto por 58 paneles que agrupan aproximadamente 3.500 piezas de vidrio. Se encuentra bajo una cúpula cuyos pilares simbolizan las cuatro virtudes cardinales: prudencia, justicia, fortaleza y templanza.

El panel central muestra a la República flanqueada por los animales del escudo nacional: el cóndor y el

tura, minería, industria, comercio y pesca.

Dentro de esta iconografía, el ojo atento puede advertir un detalle curioso: en el sector destinado a ilustrar la abundancia agrícola aparece un bananero, especie ajena al país trasandino. Según los registros del edificio, el boceto original hacía referencia a plantas de maíz, pero los artesanos alemanes desconocían el aspecto de este cultivo autóctono y malinterpretaron el mensaje, plasmando erróneamente un árbol de plátanos en el diseño.

te metálico, producto de la humedad. Además, se identificaron intervenciones previas que habían alterado algunas de las piezas originales.

Para conservar su valor patrimonial, la Corte chilena aprobó en 2017 un proyecto de restauración integral. El trabajo se adjudicó a la misma Casa Mayer, fundada en 1847. El proceso se extendió durante ocho meses e incluyó el desmontaje y traslado de los paneles a Alemania. La obra, considerada uno de los mayores atractivos culturales del Palacio, se reinstaló en el mismo sitio en 2019.

Concurso de monografías de derecho procesal

El presidente de la Corte, Horacio Rosatti, y la presidenta de la Asociación Argentina de Derecho Procesal (AADP), Patricia Bermejo, encabezaron el acto en el que suscribieron el convenio entre ambas entidades con el objeto de llamar a un concurso para la presentación de monografías con miras al otorgamiento del premio “CSJN y AADP”.

En esta nueva convocatoria, destinada a abogados con hasta 10 años de recibidos, se distinguirá al mejor trabajo sobre el tema “El Derecho Procesal a 10 años de vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación”. Un jurado de profesores titulares de la materia evaluará las monografías, que deben ser

individuales, inéditas y de no más de 50 páginas.

Se valorará especialmente el análisis de la doctrina de la Corte y de las conclusiones de los congresos nacionales de derecho procesal, y el premio consistirá en la publicación del trabajo por la AADP y la entrega de un diploma por parte del máximo tribunal. Los interesados deberán enviar sus producciones hasta el 31 de marzo próximo al correo electrónico secret.concursocsjn.aad-p2026@gmail.com, identificados con un seudónimo.



En la [última edición del certamen](#), que –en el marco del convenio previo, firmado en 2024– abordó el tema del derecho procesal a 30 años de la reforma constitucional, se había galardonado al trabajo “Nomogénesis Procesal en la Corte Suprema”, de Martín Ugalde.

Artículo por artículo

Capital Simbólica de la República Argentina

Por [ley 27.820](#) se declaró a la ciudad de San Miguel de Tucumán “Capital simbólica de la República Argentina” todos los días 9 de julio de cada año.

La norma establece que en lo sucesivo, los actos centrales que organice el gobierno nacional en conmemoración del aniversario de la Declaración de la Independencia Argentina, tendrán lugar en dicha ciudad.

Tucumán: dos Salas

Por [ley 27.821](#) se estableció la organización en dos Salas de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, las que funcionarán de manera permanente con el objeto de optimizar la prestación del servicio de justicia.

En ese marco se creó un cargo

de Juez de Cámara en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, elevando su integración total a seis miembros.

Las Salas creadas tendrán la misma competencia material, territorial y funcional que reviste actualmente la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

Nueva sala en Mar del Plata

Por [ley 27.822](#) se creó una segunda Sala en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, que se identificará con el número II y que funcionará con tres Secretarías de Cámara para atender todos los asuntos judiciales propios de la competencia y jurisdicción de dicho Tribunal.

En ese marco se crearon cargos de Jueces de Cámara, secretarios de Cámara, de funcionarios y personal administrativo y de servicio.

Extradición a Chile

Por [ley 27.824](#) se aprobó el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 5 de diciembre de 2023.

Régimen Penal Juvenil

Por [resolución 484/2026 del Ministerio de Justicia](#) se creó el Programa de Implementación del Régimen Penal Juvenil para la coordinación de las actividades de la autoridad de aplicación de la Ley N° 27.801.

Ciberdelincuencia

Por [resolución 483/2026 del Ministerio de Justicia](#) se creó el Programa Nacional de Política Criminal en Materia de Ciberdelincuencia y Evidencia Digital (PRONACIB).

Formación judicial en las provincias

La capacitación permanente es una de las vías con las que los poderes judiciales del país buscan mejorar el servicio de justicia y fortalecer las habilidades de sus integrantes. A través de cursos, jornadas y talleres, se actualizan conocimientos y se incorporan nuevas herramientas para el desarrollo del trabajo judicial.

En ese marco, [Justicia.ar](#) relevó las principales actividades de formación en distintos poderes judiciales provinciales. Las propuestas para los próximos días incluyen contenidos sobre lenguaje claro, derechos humanos, justicia penal juvenil, derecho civil, protección de las infancias y desinformación, entre otros temas.

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires organizará y será sede de la “[III Convención de la Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible](#)”, a celebrarse los días 1 y 2 de octubre en la ciudad de La Plata. El evento internacional se desarrollará a través de cinco ejes: lenguaje de los poderes públicos; terminología, recursos lingüísticos y comunicación especializada; formación académica y profesional; inteligencia artificial y tecnología del lenguaje, y accesibilidad cognitiva y lectura fácil.

En Misiones se desarrollará la actividad “[Oratoria Judicial: Herramientas para la transición del sistema escrito al oral](#)”. La capacitación virtual, orientada a la argumentación jurídica y el uso del lenguaje claro, comenzará el 14 de octubre. Además, el 6 de octubre comenzará la capacitación “[Una mirada desde el estrado: el juez en las audiencias del sistema acusatorio](#)”, destinada a fiscales, defensores y jueces del fuero penal de la provincia.

Por su parte, en Río Negro, el 1 de octubre se realizará la jornada sobre “[Derechos humanos de las personas mayores: perspectivas y aportes para el](#)

[acceso a la Justicia](#)” en el Auditorio de la Ciudad Judicial de Roca.

El Poder Judicial de Formosa habilitará, desde el 5 de octubre, el curso virtual y autoadministrado “[Fake News y la cultura de la desinformación](#)” en su aula virtual. El material estará disponible hasta el 24 de octubre para que cada

mover el abordaje y la reflexión sobre la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La actividad tendrá lugar el 2 de octubre.

Salta, en tanto, será sede del [IV Congreso Nacional Penal Adolescente y Juvenil “La especialidad como garante de la paz social”](#), que se llevará a cabo el



participante pueda organizar sus tiempos de cursada.

A su vez, en Chubut tendrán lugar las [Terceras Jornadas Patagónicas de Derecho Civil](#). La actividad, que se realizará el 9 de octubre en el Salón Auditorio de la Legislatura de la provincia, abordará cuestiones vinculadas con responsabilidad civil, inteligencia artificial, derecho público, derecho de familia y derecho procesal.

En Corrientes, en el marco del Programa de Justicia y Sociedad Civil, se realizará en Isla Apipé Grande la jornada “[Sistema de protección integral de las infancias – Un compromiso comunitario](#)”, una propuesta destinada a pro-

participante pueda organizar sus tiempos de cursada. 1 y 2 de octubre en el Centro de Convenciones de la ciudad. El programa prevé abordar diferentes ejes temáticos sobre el nuevo régimen penal juvenil, teniendo en cuenta el impacto de su reforma y los desafíos operativos para su implementación.

Por último, el Poder Judicial de Catamarca invitó a participar de la jornada de capacitación “[Desafíos y herramientas para implementar el nuevo régimen penal juvenil](#)”. La actividad, que propone abordar los principales aspectos de la nueva normativa y generar un espacio de intercambio en torno a su aplicación, se realizará el 5 de octubre en el Museo del Sabor de Tinogasta.

Cortes del mundo

COLOMBIA

Justicia abierta.- El Consejo Superior de la Judicatura de Colombia realizó el [Encuentro Nacional de Justicia Abierta](#) bajo el lema “Juntos somos justicia, transparencia y confianza”, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La iniciativa reunió a autoridades judiciales, especialistas y representantes institucionales para abordar temas de transparencia, ética pública, acceso a la información y rendición de cuentas en la Rama Judicial.

Durante la apertura, la vicepresidenta del Consejo Superior de la Judicatura y presidenta de la Comisión de Justicia Abierta y Transparencia, Claudia Expósito Vélez destacó como principios de la justicia abierta la transparencia, la participación y la colaboración. La agenda incluyó una conferencia sobre justicia abierta a cargo del consultor internacional chileno Peter Sharp Vargas, asesor principal de la CEPAL, y un panel sobre los desafíos de la transparencia y la ética pública en la Rama Judicial. A la vez, se ana-



lizaron mecanismos de transparencia activa y acceso a la información, especialmente en el ámbito penal.

Entre las actividades se presentó además la versión preliminar del Código de Integridad del Servidor Judicial y se desarrolló un taller para la construcción del Programa de Transparencia y Ética Pública 2027-2030.

ESPAÑA

Año judicial.- El Tribunal Supremo de España fue sede del acto de apertura del Año Judicial 2026/27, presidido por el rey Felipe VI. Allí, la presidenta del Tribunal y del Consejo General del Poder Judicial, Isabel Perelló, presentó



la [Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividad de los juzgados y tribunales](#) en el último ejercicio.

Durante su intervención, Perelló remarcó que la independencia judicial “no constituye una excepción al principio democrático, sino una de sus garantías”, y subrayó que la confianza en la Justicia requiere una actuación responsable de las instituciones.

En su discurso, hizo referencia a los desafíos que enfrenta la administración de Justicia española para continuar avanzando en su modernización. También destacó la creación de 500 unidades judiciales y la convocatoria de 500 plazas para el acceso a la Carrera Judicial, aunque advirtió que el sistema no tiene capacidad para absorber todo el trabajo que ingresa y que la duración de los procesos continúa siendo, en términos generales, excesiva. “Una justicia tardía no es una verdadera justicia ni es una justicia eficaz”, sostuvo. Finalmente, ponderó la reciente aprobación de una instrucción sobre uso de inteligencia artificial y de una guía práctica para la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el proceso penal.

COREA DEL SUR

Conferencia regional.- Del 16 al 19 de septiembre tuvo lugar en Seúl la [20ª Conferencia de Presidentes de Cortes Supremas de Asia y el Pacífico](#), que reunió a autoridades judiciales de más de 40 países y representantes de 13 organizaciones internacionales.

El encuentro abordó temas como el uso de IA en los tribunales y la profesión jurídica, la capacitación judicial, la confianza pública en la Justicia, la prevención de la corrupción y la independencia judicial. Durante las jornadas, se analizaron cuestiones vinculadas con la violencia sexual y doméstica, la relación entre tribunales y medios de comunicación y el papel de la Justicia frente a los cambios sociales.

La Corte coreana, además, organizó visitas al Centro de Información y Tecnología Judicial y al Instituto de Capacitación Judicial, como parte de un programa destinado a favorecer el intercambio de experiencias; mientras que el presidente del Tribunal Supremo de Hong Kong, Andrew Cheung, moderó una sesión sobre el papel del Poder Judicial en distintas jurisdiccio-



nes y presentó una ponencia sobre la importancia de la formación judicial en un contexto de cambios constantes.

La edición de este año incorporó por primera vez a países que no pertenecen al ámbito regional, entre ellos República Checa, Letonia, Montenegro, Turquía, Egipto, Kenia, Canadá y Ecuador.

Arquitectura judicial

Leoben (Austria)

Un recorrido visual y conceptual por las sedes de distintos tribunales.

En la ciudad austríaca de Leoben, en el estado federado de Estiria, un mismo complejo reúne al Tribunal Regional, el Tribunal de Distrito, la Fiscalía y un establecimiento penitenciario. El [Justizzentrum](#) fue diseñado por el arquitecto austríaco Josef Hohensinn y comenzó a funcionar en 2005, luego de un proyecto que buscó resolver en un mismo conjunto dos funciones estrechamente vinculadas con la Justicia, pero con requerimientos espaciales diferentes.

Hohensinn resultó ganador en 2000 de un concurso internacional convocado por el Ministerio de Justicia del país europeo. Las obras comenzaron en 2002 y finalizaron en 2004; mientras que la inauguración oficial tuvo lugar el 11 de marzo de 2005.

La organización del complejo responde a una clara diferenciación entre el área judicial y la penitenciaria. El edificio de los tribunales se orienta hacia la ciudad, mientras que el es-

tablecimiento penitenciario se ubica detrás. En el sector judicial, una gran sala de circulación de tres niveles articula el Tribunal Regional, el Tribunal de Distrito y la Fiscalía. Los niveles superiores albergan oficinas y áreas administrativas.

La arquitectura del edificio se caracteriza por una concepción abierta y transparente, en contraste con la imagen tradicional de los palacios de Justicia. La distribución de los distintos organismos en cuerpos diferenciados permite organizar las funciones y, al mismo tiempo, aprovechar la iluminación natural. En el sector administrativo se incorporó una doble fachada, con superficies interiores de madera.

El establecimiento penitenciario, en tanto, fue organizado en unidades de alojamiento concebidas como pequeñas comunidades de hasta 15 personas. Cada una cuenta con cocina, sanitarios, gimnasio y sala de estar. El conjunto incorpora además patios

vinculados con las distintas unidades, un jardín de paseo en la cubierta y zonas deportivas.

Según sus artífices, esta organización procura generar condiciones de vida, trabajo y recreación que se aproximen a las de la vida en libertad y preservar cierto grado de autonomía durante el cumplimiento de la pena. El proyecto recibió varios reconocimientos y fue incluido en el programa austríaco de “Arte y Arquitectura”, que incorporó intervenciones de nueve artistas al complejo.

El Justizzentrum Leoben plantea así una relación particular entre arquitectura y función judicial: tribunal y prisión forman parte de un mismo proyecto, pero cada uno responde a una organización espacial propia. Hacia la ciudad, el edificio judicial adopta una expresión abierta; detrás, el establecimiento penitenciario se estructura mediante unidades de menor escala y espacios comunes.



Efeméride

Responsabilidad del transportista

“El acarreador que no hace la entrega exacta de las mercaderías transportadas, y no prueba que esto ha sucedido por culpa del destinatario, está obligado a abonar el valor de las que deja de entregar”. Con esa definición, en 1894, la Corte confirmó la condena a una empresa de transportes por la pérdida de uno de los nueve bultos que había recibido para trasladar desde Francia hasta Buenos Aires.

En diciembre de 1888, Víctor Depás contrató en Buenos Aires con la empresa “Expreso Villalonga” el traslado desde Burdeos de nueve bultos que contenían equipajes y objetos de uso personal destinados a Luis Graciano Bose. La carga cruzaría el océano a bordo del vapor Ville de Montevideo.

Cuando el buque llegó a Buenos Aires, ocho de los bultos quedaron depositados en la Aduana. El noveno cajón de madera, que contenía muebles de su uso personal, no aparecía por ningún lado. Ante la falta de respuestas de la empresa y la negativa a indemnizar, Graciano Bose, en noviembre de 1889, inició una demanda para obtener la entrega del equipaje o, en su defecto, el pago del valor del bulto perdido, que estimó en 311 pesos oro sellado.

Al contestar la demanda, Expreso Villalonga reconoció que su agencia de Burdeos se había encargado del transporte de los nueve bultos, pero negó que alguno se hubiera perdido. Según sostuvo, los nueve cajones habían llegado a Buenos Aires y se encontraban en la Aduana con sus respectivos rótulos, por lo que el actor jamás había sido privado de retirarlos ya que estaban a su disposición desde el momento de la llegada del barco. También afirmó que, si se demostraba que alguno de los objetos se había extraviado mientras estaba bajo su responsabilidad o la de sus

agentes, atendería el reclamo.

Frente a posturas tan opuestas, el juez federal citó a las partes a un juicio verbal. En esa audiencia, después de revisar los informes de la Aduana, las partes acordaron que se ordenara a esa repartición entregar a Graciano Bose los nueve bultos reclamados, previo pago de los derechos de importación.

Sin embargo, cuando la Aduana



volvió a revisar sus registros, apareció el problema: en sus depósitos de Catalinas solo había ocho bultos. Según informó el gerente, el cajón faltante no había sido recibido por la lancha que había realizado la descarga del vapor Ville de Montevideo.

Además, había un dato que complicaba aún más la situación de la empresa. Si bien el noveno cajón jamás había ingresado a los depósitos, su agente encargado del trámite aduanero había dado recibo por la totalidad de la carga, aunque uno de los bultos nunca había sido recibido. El juez federal, Virgilio Tedín, consideró que esa conducta comprometía la responsabilidad de la empresa y la condenó a restituir el bulto o abonar los 311 pesos oro. Destacó que el transportista actuó con una “evidente irregularidad” al dar recibo por mercadería cuya existencia jamás verificó, privando al dueño de la posibilidad de reclamar a tiempo.

También señaló que, más allá de las falencias administrativas aduaneras, la empresa falló en sus deberes como encargada de la conducción y entrega de los efectos de Graciano Bose. Así, al no constatar en tiempo oportuno la falta del bulto en cuestión no logró eximirse de responsabilidad.

La empresa apeló el fallo ante la Corte argumentando, entre otras cosas, que la entrega no se había concretado a tiempo porque desconocía el domicilio exacto del destinatario en Buenos Aires. Sin embargo, el 11 de octubre de 1894, en el expediente “Graciano Bose, Luis c/ Empresa de Transportes Villalonga s/ entrega de equipajes” (57:357), el máximo tribunal confirmó la condena.

Con las firmas de Benjamín Paz, Abel Bazán, Octavio Bunge y Juan E. Torrent, la Corte aclaró que, según el Código de Comercio, “la responsabilidad del acarreador, que principia desde que recibe las mercaderías, no acaba sino después de hecha su entrega”. Asimismo, sobre la excusa del domicilio desconocido, señaló que la falta de datos del destinatario no autoriza al transportista a no entregar la mercadería, sino que lo obliga a realizar el depósito judicial de los bultos transportados.

De esta manera, mientras no se produjera la entrega efectiva, el acarreador seguía obligado a responder por ellos, salvo que pudiera demostrar que “esa entrega haya dejado de efectuarse por culpa imputable al actor”. Así, la Corte dejó sentado que la responsabilidad sobre las mercaderías no finaliza con la llegada del buque al puerto, sino cuando los bienes son entregados a su dueño. Por lo menos, para fortuna de la empresa, las costas fueron según el orden causado.



Los retratos utilizados en este boletín pertenecen a los organismos públicos reflejados en los respectivos artículos o a la propia Corte Suprema. Las imágenes conceptuales, figurativas o abstractas fueron generadas con inteligencia artificial. Las del Palacio fueron tomadas por los integrantes de la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto.